

Proyecto de Ley N° 1173/2016-CR



Proyecto de Ley que sanciona acaparamiento y especulación e impide incremento abusivo de pasajes

## PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

# PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA ACAPARAMIENTO Y ESPECULACIÓN E IMPIDE INCREMENTO ABUSIVO DE PASAJES

## Artículo Primero.- Modifíquese el Código Penal

Restitución del Artículo 233° del Código Penal el que queda redactado en los términos siguientes:

### Artículo 233.- Acaparamiento

El que acapara o de cualquier manera sustrae del comercio, **bienes para preservar la vida y la salud**, con el fin de alterar los precios, provocar escasez u obtener lucro indebido en perjuicio de la colectividad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor tres ni mayor de cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

**Tratándose de zonas declaradas en emergencia por desastres, la pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, procediéndose con el decomiso de los bienes indispensables para preservar la vida y salud.**

## Artículo Segundo .- Modificación del Artículo 234 del Código Penal.

Modifícase el artículo 234° del Código Penal el que queda redactado en los términos siguientes:

#### Artículo 234.- Especulación

El productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los regulares será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que, injustificadamente vende bienes, o presta servicios a precio superior al que consta en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el propio vendedor o prestador de servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes que, por unidades tiene cierto peso o medida, cuando dichos bienes sean inferiores a estos pesos o medidas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes contenidos en embalajes o recipientes cuyas cantidades sean inferiores a los mencionados en ellos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

**Los propietarios o representantes legales de empresas de transporte terrestre de personas y las compañías de transporte aéreo que realizan vuelos nacionales, no podrán incrementar sus tarifas en las rutas de acceso de zonas declaradas en emergencia por desastre, quien incumpla dicha disposición será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.**

#### Artículo Tercero.- Prohibiciones y sanciones

**Las empresas de transporte de personas por vía terrestre y las compañías aéreas que realizan vuelos nacionales de pasajeros, no podrán incrementar sus tarifas, en las rutas de las zonas declaradas en estado de emergencia por desastre, el incumplimiento de lo previsto se sanciona con una multa de entre 10 hasta 50 UIT.**

#### Artículo Cuarto.- Prohíbe incremento

Las empresas de transporte de personas por vía terrestre y las compañías aéreas que realizan vuelos nacionales de pasajeros, no podrán incrementar sus tarifas

Dos días previos y dos posteriores a los procesos electorales no podrán hacer incremento de pasajes en ningún medio de transporte, quienes infrinjan la presente norma se les impondrá una multa de entre 5 hasta 30 UIT.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA

### Artículo Primero.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo dentro de los sesenta días de publicada la presente Ley emite el reglamento respectivo.

### Artículo Segundo.- Control.


El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la SUTRAN y la Dirección General de Aeronáutica Civil, establecen los mecanismos para el control y la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley.


Lima abril 2017

  
LOURDES ALCORTA SUERO  
Congresista de la República

  
Marco Miyashina A.

  
R. BARINA

  
G. MARTORELL

  
C. TUBIACO

  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular  
Jr. Huallaga 358 Of.301  
Tel. 3117777 Anx 7641

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...11.....de April.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1143 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y  
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS, JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La realidad que delinea el fenómeno del Niño Costero es que en nuestra sociedad está ligado la perversa conducta de aprovecharse de la desgracia ajena para sacar provecho de la situación. Hemos visto como diversas empresas sin ningún escrúpulo han elevado sus tarifas de transporte terrestre y aéreo en un 800% impidiendo así que muchas familias se vean privadas de transportarse obligándolas a sus condiciones, cuando lo han perdido todo.

No la desgracia de nuestros compatriotas puede servir de plataforma de riqueza para otros, eso es perder la fibra humana, de carecer de cualquier sentido de bien común. Por lo que se propone realizar modificaciones al Código Penal.

Se plantea que se restituya la vigencia del artículo 233 del Código Penal, que regulaba la figura del acaparamiento, con una redacción distinta que incorpora la posibilidad del decomiso de bienes, cuando este acaparamiento se produce en zonas declaradas en emergencia por desastre no se puede permitir como ya se indicó que haya lucro con la emergencia ni con la necesidad de la gente.

Además de manera general se establece que este se da cuando se sustraen o esconden del comercio los bienes indispensables para preservar la vida y la salud, este hecho debe merecer una drástica respuesta del Estado si bien el artículo 102 del Código Penal regula la figura del decomiso queremos establecer expresamente que los bienes materia de acaparamiento son los bienes a ser decomisados.

Respecto del tipo penal de la Especulación artículo 234° del Código Penal, incorporamos como hecho materia de sanción al accionar de los propietarios o representantes legales de empresas de transporte terrestre de personas y las compañías de transporte aéreo, que incrementan sus tarifas en las rutas de acceso de zonas declaradas en emergencia por desastre, sancionando con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años a los infractores.

Más grave aún es que ese incremento de pasajes es una traba una barrera y un abuso para las personas afectadas que lo han perdido todo lo que les dificulta e incluso impide que puedan desplazarse por sus propios medios usando los escasos o únicos recursos que puedan tener, por otro lado aquellos familiares, padres o hijos que quieren ir en ayuda o socorro de sus familiares deben enfrentar una tarifa excesiva por encima de lo normal, es decir sobre la emergencia o el dolor deben enfrentar otro problema el económico poniéndose de manifiesto que más importa el lucro que la solidaridad, el dolor humano pasa a un segundo plano para privilegiar la riqueza y el aprovechamiento indebido de empresarios que tienen mejores posibilidades de vida, ese ejemplo de aprovecharse a costa de la necesidad y de la desgracia ajena envilece la conciencia de la sociedad y de los más jóvenes no podemos permanecer pasivos frente a esta realidad.

Nuestra Constitución también dispone a las entidades públicas, privadas a las personas y a la colectividad en general el principio de solidaridad por el cual los objetivos de bienestar y desarrollo individual no sean opuestos al bien común o general por el contrario sean parte de un compromiso superior de ayuda mutua de unos a otros para lograr conseguir una sociedad más justa, una vida pacífica y ciudadanos integros.

Así el Tribunal Constitucional ha señalado que " El principio de solidaridad promueve el cumplimiento de un conjunto de deberes, a saber:

a) El deber de todos los integrantes de una colectividad de aportar con su actividad a la consecución del fin común. Ello tiene que ver con la necesidad de verificar una pluralidad de conductas (cargos públicos, deberes ciudadanos, etc.) a favor del grupo social.

b) El deber del núcleo dirigencial de la colectividad política de redistribuir adecuadamente los beneficios aportados por sus integrantes; ello sin mengua de la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para alcanzar los fines sociales.

( EXP. N.º 2016-2004-AA/TC, Sentencia Tribunal Constitucional principio de solidaridad Fundamento Jurídico 15.)

Finalmente debemos tener presente que el mismo Tribunal Constitucional ha fijado que la defensa de los consumidores es un "auténtico e inobjetable derecho constitucional"

Si bien es cierto que la Constitución protege la libre competencia generando un marco de libertades y derechos para que los agentes económicos desarrollen sus actividades, también es cierto que ningún derecho es absoluto y encuentra límites en tanto sean favorables a la vida y la dignidad de las personas. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia lo siguiente

#### **EXP. N.º 3315-2004-AA/TC**

16. " El concepto de libre competencia al que apunta la Constitución Política del Perú se adscribe al cuadro más amplio de la libertad económica. Como tal supone dos aspectos esenciales:

- a) La libertad de acceso al mercado por parte de los diversos agentes económicos.
- b) La libertad de iniciativa o actuación dentro del mercado.

Desde la primera perspectiva, queda claro que quien tiene la capacidad de producir un bien o prestar un servicio, debe acceder al mercado en condiciones autodeterminativas, esto es, sin que nadie (ni el Estado ni el resto de agentes económicos) pueda impedir o restringir dicha participación.

Es cierto también que el núcleo duro de la Constitución que está en la protección de la vida, el reconocimiento y protección de derechos fundamentales, la seguridad, el derecho de propiedad, el libre mercado, al amparo de los cuales se deben desarrollar las actividades de quienes conforman un Estado Social y Democrático de Derecho, no pueden estar exentos de un contenido ético solidario y con valores.

Al respecto el Tribunal Constitucional señala "así los contenidos valorativos dispuestos en la Carta Fundamental, que la erigen como la *letra viva* que plasma la propia esencia cultural de nuestra sociedad, y que son el fundamento tanto para reconocer las dificultades y contingencias del presente como para avizorar las eventuales soluciones a futuro".<sup>1</sup>

Así lo precisa también el mismo Tribunal cuando señala "En efecto, el núcleo duro de los derechos fundamentales, más allá de la materia concreta sobre la que versen, y al margen de la técnica ponderativa que pueda aplicárseles, está imbuido de los valores superiores de nuestro orden constitucional. Y es que un derecho fundamental desprovisto de la raigambre ética que debe transitar nuestro sistema cultural, poco tendrá siquiera de "derecho", pues estará condenado al repudio social". (Expediente 008-2003 AI/TC)

Si bien el Estado promueve la generación de riqueza y con ello el Derecho al Bienestar a lo que han contribuido las reglas fijadas por la Constitución Económica, es cierto también que la Constitución como norma viva señala que en toda interpretación de derechos se debe favorecer a la persona humana y su dignidad lo que responde al principio **pro homine**.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Expediente 008-2003 AI/TC Fundamento Jurídico 5

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional EXP. N.º 1049-2003-AA/TC Fundamento Jurídico 4  
(...)



## IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma pretende regular dos aspectos uno dentro del ámbito administrativo establecer prohibiciones y sanciones para quienes incrementen el precio de los pasajes en lugares declarados en emergencia por desastres y el incremento desproporcionado con precios mucho mayores a los habituales en los días previos y posteriores a los procesos electorales donde los ciudadanos buscan cumplir con su obligación.

Y se restituye con una redacción distinta el artículo 233° del Código Penal respecto del delito de acaparamiento y se plantea una modificación al artículo 234° del citado código respecto del delito de especulación.

## ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no se puede apreciar en dinero, pero no significa de manera alguna afectación o disposición de recursos del Estado, el control y supervisión que hagan las entidades respectivas es parte de sus funciones para lo cual tienen presupuesto asignado.

Las empresas de transporte obtienen más ingresos por el incremento de usuarios que requieren sus servicios sin que se perjudique la economía de los usuarios con incrementos muy por encima de los regulares.

---

"este Tribunal tendría que utilizar la interpretación que mejor favoreciera a la protección de los derechos constitucionales. Esta opción responde al principio *pro homine*, según el cual corresponde interpretar una regla concerniente a un derecho humano "del modo más favorable para la persona, es decir, para el destinatario de la protección" (SAGUES, Nestor Pedro. *La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional. En: Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica – Libro Homenaje a Germán J. Bidart Campos. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana), Primera Edición, abril de 2002, Lima-Perú, p. 36)*

Pero tan importante como eso es dar un mensaje de que aún con las limitaciones y restricciones legales se deben generar espacios de dialogo para procurar impedir abusos y practicas anti valor, por el contrario generar conciencia que se puede construir una sociedad solidaria partiendo de la ayuda mutua.